

## República de Costa Rica

Registro Nacional Registro de la Propiedad Intelectual

Resolución de confirmación de autorización de Funcionamiento. FONOTICA.

FAURICIO HERNÁNDEZ	<b>Documento:</b> Cumplimiento de los requisitos para mantener
MATAMOROS, EN SU	vigente la autorización de Fucionamiento de la
CONDICIÓN DE	Asociación de Costarricense de la Industria
APODERADO	Fonográfica y Afines (FONOTICA).
GENERALÍSIMO CON	<b>Expediente</b> : 03-2025.
LÍMITE DE SUMA DE LA	<del>-</del>
ASOCIACIÓN	
COSTARRICENSE DE LA	
INDUSTRIA FONOGRÁFICA	
Y AFINES (FONOTICA).	

## REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, a las 14:00:00 del 2 de octubre del 2025. Expediente número: 03-2025.

Proceso de revisión de la documentación presentada por la Asociación Costarricense de la Industria Fonográfica y Afines (FONOTICA), en cumplimiento del artículo 53 ter del Reglamento a la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto Ejecutivo Número: 24611-J, reformado por el Decreto Ejecutivo Número: 44727-MJP con el objetivo de mantener vigente la autorización de funcionamiento como Entidad de Gestión Colectiva otorgada por el Registro de Propiedad Intelectual.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que de conformidad con los artículos 111, 132 y 156 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, N°6683, y los artículos 53 ter y 53 quarter del Reglamento a la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto Ejecutivo Número: 24611-J, reformado por el Decreto Ejecutivo Número: 44727- MJP, el Registro de Propiedad Intelectual es la autoridad administrativa encargada de





autorizar y revocar la autorización de funcionamiento de las Entidades de Gestión Colectiva.

**SEGUNDO:** Que debido al interés del Estado costarricense en la protección efectiva de los derechos de propiedad intelectual consagrados a nivel de rango constitucional y a la responsabilidad del Estado frente a los administrados en relación con las Entidades de Gestión Colectiva, debe haber supervisión estatal con el propósito de asegurar que las organizaciones de esta naturaleza se establezcan y funcionen con apego a principios de eficiencia y transparencia que garanticen que la administración del derecho de autor y de los derechos conexos confiados a ellas, se desarrollen con atención a la normativa vigente, y conforme a la forma a ellas encomendada por los autores, por los artistas, intérpretes o ejecutantes; por los productores de fonogramas; o por los demás titulares de los derechos de autor y derechos conexos según corresponda.

TERCERO: CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 53 ter del Reglamento a la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos: Que las Entidades de Gestión Colectiva debidamente autorizadas por el Registro Propiedad Intelectual para mantener vigente su autorización de funcionamiento deben cumplir con el artículo 53 ter del Reglamento a la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto Ejecutivo Número: 24611-J, reformado por el Decreto Ejecutivo Número: 44727-MJP.

Cumpliendo con lo requerido mediante prevención de las 10:15:00 del 5 de junio del 2025, notificada mediante correo electrónico el 09 de junio, la Asociación Costarricense de la Industria Fonográfica y Afines (FONOTICA) presenta para su revisión al diario del Registro de Propiedad Intelectual, el 1 de julio del 2025(fs.4-87) los documentos requeridos en el artículo 53 ter del Reglamento y que corresponden a lo siguiente: a) Indicar las citas de inscripción de los contratos de representación recíproca suscritos; b) Indicar las citas de inscripción de los contratos





suscritos en ocasión de efectuar la gestión de aquellos titulares no afiliados, denominados suscriptores o administrados; c) Incluir el listado actualizado de los titulares de derechos nacionales y extranjeros que representen en calidad de los titulares afiliados; d) Informar sobre las reformas realizadas a los estatutos de constitución, que estén debidamente inscritas ante el Registro de Personas Jurídicas; e) Presentar documento idóneo que demuestre que han comunicado a las personas afiliadas y representadas, los informes definidos en la Ley de Asociaciones N º 218 y en los estatutos de la sociedad; f) Presentar documento idóneo que demuestre que han comunicado a las personas afiliadas y representadas, el informe sobre las cantidades recaudadas y repartidas, y las que se encuentran pendientes de ser entregadas; g) Informar el resultado de la auditoría annual; h) Demostrar mediante la presentación de documento idóneo, que el resultado de la auditoría anual ha sido debidamente comunicado a las personas afiliadas y representadas; i) Indicar cuando se han aprobado nuevas tarifas, las cuales deben estar debidamente publicitadas en el sitio web oficial de la sociedad.

**CUARTO: HECHO PROBADOS:** Este Registro tiene como hechos probados de interés para la resolución de este proceso de cumplimiento del artículo 53 ter del Reglamento a la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto Ejecutivo 24611-J, reformado por el Decreto Ejecutivo Número: 44727-MJP:

• Que mediante informe de la Asesoría Legal del Registro de Propiedad Intelectual número: DPI-007-2025-PU-INF-(fs.99-103) del 29 de setiembre del 2025, se recomienda a la Dirección de Propiedad Intelectual, confirmar la autorización de funcionamiento de la Asociación Costarricense de la Industria Fonográfica y Afines (FONOTICA), por cuanto la citada Entidad de Gestión Colectiva presenta en tiempo y forma toda la documentación requerida en el artículo 53 ter del Reglamento a la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, cumpliendo con la citada prevención del 5 de junio del 2025.



- Que en el expediente 03-2025, consta la documentación presentada por la Asociación Costarricense de la Industria Fonográfica y Afines (FONOTICA), para demostrar que a la fecha de esta resolución se encuentra cumpliendo con los requerimientos del apartado cuarto de la Circular.
- REPRESENTACIÓN DE FONOTICA –COSTA RICA. Con la certificación digital número: RNPDIGITAL-2025-313593-1-2(f.89) emitida por el portal de Servicios Digitales del Registro Nacional, se demuestra que el FAURICIO ENRIQUE HERNÁNDEZ MATAMOROS, cédula de identidad: 108150397, tiene facultades de apoderado generalísmo con límite de suma de la Asociación Costarricense de la Industria Fonográfica y Afines (FONOTICA), cédula jurídica 3-002-363201.

**QUINTO. HECHOS NO PROBADOS**: Considera este Registro que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

SEXTO: Documentación presentada por FONOTICA, tramitada en expediente 03-2025.

I. Con relación a la documentación que exige presentar el artículo53 ter del Reglamento a la Ley de Derecho de Autor y Derechos.

La Asociación Costarricense de la Industria Fonográfica y Afines (FONOTICA), presentó en el Diario del Registro de Propiedad Intelectual, el 1 de julio del 2025(fs.4-87), la documentación respectiva con el objetivo de mantener vigente la autorización de funcionamiento, cumpliendo con la prevención del 5 de junio del 2025.





Que luego de concluida la revisión se emite la prevención del 04 de agosto del 2025, y dentro del plazo otorgado la Asociación da repuesta a lo solicitado según consta en la documentación presentada el 27 de agosto del 2025 (fs.93-98).

Que el resultado de la revisión de todos los documentos presentados por la Asociación, consta en el informe presentado por la Asesoría Legal del Registro de Propiedad Intelectual, número DPI-007-2025-PU-INF- del 29 de setiembre del 2025(fs.99-103) y en el mismo se indica que la Asociación cumple con las obligaciones del artículo 53 ter del Reglamento de cita, en consecuencia, lo procedente es confirmar la autorización de funcionamiento de la Asociación Costarricense de la Industria Fonográfica y Afines (FONOTICA).

**SÉPTIMO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO.** Que la Asociación de Costarricense de la Industria Fonográfica y Afines (FONOTICA), en cumplimiento del artículo 53 ter del Reglamento a la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, presentó la totalidad de la documentación exigida por lo que en virtud de haber cumplido con lo exigido por la norma citada, lo procedente es mantener vigente la autorización de funcionamiento como Entidad de Gestión Colectiva de Asociación Costarricense de la Industria Fonográfica y Afines (FONOTICA).

**OCTAVO**: **RECORDATORIO**. Que de conformidad con el artículo 53 ter del Reglamento a la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, reformado mediante el Decreto Ejecutivo Número: 44727-MJP, se mantiene incólume la obligación de la Asociación Costarricense de la Industria Fonográfica y Afines (FONOTICA) de presentar la información correspondiente al año 2025, a más tardar el 30 de abril del año 2026.

## **POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 111, 132 y 156 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, y los artículos 53 ter y 53 quarter del Reglamento a la Ley de





Derecho de Autor y Derechos Conexos, reformado mediante el Decreto Ejecutivo Número: 44727-MJP, SE RESUELVE: que la Asociación Costarricense de la Industria Fonográfica y Afines (FONOTICA) hasta la fecha de la presente resolución se encuentra cumpliendo con el artículo 53 ter del Reglamento de cita y por lo tanto, se confirma su autorización de funcionamiento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o el de apelación, en el plazo de TRES DIAS HÁBILES y CINCO DIAS HÁBILES respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo de la Ley de Procedimientos de los derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039. ES TODO. NOTIFIQUESE.

PEGISTRO
Registro Propiedad
Intelectual
Departamento Registral de Propiedad Intelectual

Jorge Moreira Gómez Sub -Director a.i. REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

JMG/cvm.